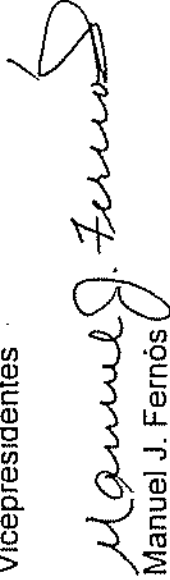


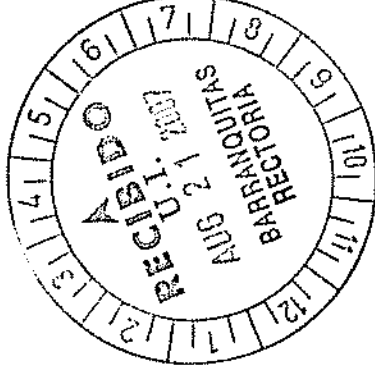


Universidad Interamericana de Puerto Rico
Oficina del Presidente

17 de agosto de 2007

Rectores
Decanos de Escuelas Profesionales
Vicepresidentes


Manuel J. Fernós
Presidente



ENMIENDA AL DOCUMENTO NORMATIVO REGLAMENTO PARA LIMITAR EL FUMAR EN LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO G-0403-007R

Saludos. Le adjunto el documento de referencia, el cual actualiza el documento normativo G-0403-007, sobre el mismo tema, a tono con las disposiciones de la Ley Núm. 66 del 2 de marzo de 2006, Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos.

El nuevo documento introduce los cambios siguientes:

- Amplia y clarifica las definiciones de fumar y áreas de fumar y no fumar, a tenor con la Ley Núm. 66 de 2006.

Les exhorto a divulgar este documento normativo a las áreas correspondientes de sus respectivas unidades y oficinas. Cuento además, con su acostumbrada colaboración en la implantación del mismo.

ymc

Anejo



Universidad Interamericana de Puerto Rico
Oficina del Presidente

REGLAMENTO PARA LIMITAR EL FUMAR EN LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO

DOCUMENTO NORMATIVO G-0403-007R

Introducción

La reglamentación para limitar el fumar en la Universidad data de 1991 y fue enmendada en 1993, en el Documento Normativo G-0403-007. La Ley 66 del año 2006: Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos y los nuevos hallazgos de la investigación médica requieren que revisemos de nuevo la reglamentación.

Está científicamente comprobado que tanto las personas fumadoras como las que inhalan el humo que éstas exhalan (fumadores pasivos), están expuestas a los efectos nocivos del fumar. Según estudios realizados, el humo de tabaco está constituido por más de 4,000 sustancias químicas, de las cuales, más de 43 son productoras de cáncer (carcinógenos) en los seres humanos; habiendo sido clasificadas, por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, como "carcinógenos de tipo A", que son aquellos en los cuales no existe un nivel seguro de exposición.

El fumar pasivamente es un factor de riesgo mayor de enfermedad y muerte, siendo la tercera causa más prevenible, de muerte, después de fumar activamente y del alcoholismo. En la actualidad, el consumo de tabaco es una de las primeras causas prevenibles de enfermedades, incapacidad y muerte prematura en Puerto Rico. Cada año más de 3,600 personas mueren en esta Isla debido a esta práctica y la mitad pierde una media de 20 años de vida.

Por estas razones y el interés de la Universidad en proteger la salud de los miembros de la comunidad universitaria, se promulga el reglamento que se conocerá como Reglamento para limitar el fumar en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

I. Base legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la autoridad conferida al presidente por la Junta de Síndicos en los Estatutos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Se basa, además, en las siguientes leyes:

Ley Núm. 40 de 1993: Ley para reglamentar el fumar en lugares públicos.

Ley 66 de 2006, que enmienda la ley anterior; Ley 40 de 1993, para proteger a los fumadores pasivos.

II. Propósito

El propósito de este documento normativo es revisar el Reglamento para limitar el fumar en la Universidad Interamericana de Puerto Rico (G-0403-007), para proteger a los fumadores pasivos.

III. Alcance

Este Reglamento tendrá vigencia en todas las unidades administrativas y docentes del Sistema Universitario.

IV. Definiciones

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- 4.1 Fumar – Actividad de inhalar y exhalar el humo del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarrillos, cigarrillos, pipas y poseer o transportar cigarrillos, cigarrillos y pipas o artículos para fumar mientras estuvieren encendidos.
- 4.2 Humo de tabaco ambiental – Humo emanado desde el cigarrillo, la pipa o el cigarro, más el que sale de la boca del fumador. La exposición al mismo se conoce como fumar involuntario o fumar pasivamente.
- 4.3 Áreas de reunión – Instalaciones a las que acude el público, que incluyen, sin limitación, los salones de clases, laboratorios, anfiteatros, teatro, canchas, capillas, bibliotecas, oficinas, salas de reunión, almacenes, archivos, cafeterías, merenderos, ascensores, vehículos oficiales, librerías, vestíbulos, enfermerías, salas de espera, centros de niños, y demás lugares análogos a donde acude público.
- 4.4 Áreas al aire libre – Aquellas áreas de las diferentes unidades institucionales que no estén contenidas dentro de una estructura cerrada,


tales como los estacionamientos, balcones, pasillos al aire libre y patios que rodean y/o dan acceso a los edificios.

- 4.5 Escenario de trabajo ~ Cualquier sitio bien sea interior, exterior o subterráneo y los pertenecientes a los mismos, incluyendo cualesquiera áreas comunes de viviendas múltiples, edificios residenciales u otras estructuras donde temporera o permanentemente se llevan a cabo cualquier oficio, servicio o negocio, o donde se lleve a efecto cualquier proceso u operación directa o indirectamente relacionado con cualquier oficio, servicio o negocio.

V. Venta, distribución y promoción de tabaco dentro de los predios de la Universidad

Se prohíbe la venta y distribución de tabaco y la promoción de su uso en las estructuras y predios de la Universidad.

VI. Áreas de no fumar

 Se prohíbe fumar en todas las áreas de reunión y escenarios de trabajo, según definidos en el Artículo IV-4.3 y 4.5 de este documento.

VII. Áreas de fumar

Se permite fumar:

- 7.1 En las áreas al aire libre, según definidos en el Artículo IV-4.4 de este documento.
- 7.2 En áreas específicamente designadas para ello.

VIII. Identificación de áreas

Las diversas áreas donde se permite fumar o no fumar estarán debidamente identificadas como tales con algún tipo de rótulo o señal que comunique tal mensaje. La falta de identificación no es una autorización para fumar en un área, si el lugar cae dentro de la definición del Artículo IV como área de reunión, 4.3 y escenario de trabajo, 4.5.

IX. Cumplimiento

Los ejecutivos principales y supervisores tomarán las medidas pertinentes para velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento. Este Reglamento formará parte del Manual de la Facultad, Reglamento General de Estudiantes y Manual del Personal No Docente.

X. Medidas Disciplinarias

Sanciones

Toda persona que violare las disposiciones de ese Reglamento estará sujeto a las siguientes sanciones:

10.1 Personal Docente y No Docente

- 10.1.1 Orientación por el supervisor inmediato.
- 10.1.2 Amonestación escrita por el supervisor inmediato.
- 10.1.3 Suspensión de empleo y sueldo por un periodo no menor de un día y no mayor de cinco días laborables por el ejecutivo principal de la unidad, por los vicepresidentes en su área de responsabilidad en el caso de la Oficina Central y por el Presidente en el caso de los ejecutivos principales y vicepresidentes.
- 10.1.4 Despido o suspensión de empleo y sueldo por la violación reiterada a las normas que permiten el buen y normal funcionamiento de la Institución, conforme al debido procedimiento establecido en los Manuales de Facultad, el Manual de Personal No Docente y el Reglamento General de Estudiantes.



10.2 Estudiantes

En casos de violación a estas normas por parte de estudiantes:

- 10.2.1 Orientación por el Decano de Estudiantes o su homólogo en la unidad respectiva.
- 10.2.2 Amonestación escrita por el Decano de Estudiantes o su homólogo.
- 10.2.3 Se aplicarán los procedimientos y sanciones que señala el Capítulo V del Reglamento General de Estudiantes: comportamiento sancionable y justo procedimiento.

XI. Separabilidad

Las disposiciones esbozadas en este Reglamento son separables entre sí, por lo que la declaración de nulidad de alguna de ellas, no afectará a las otras las cuales podrán ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

XII. Derogación y enmiendas

Este reglamento deja sin efecto por enmienda al Documento Normativo G-0403-007, y cualesquiera otras directrices que estén en conflicto con lo aquí dispuesto. Este documento puede ser enmendado o derogado por el Presidente de la Universidad.

XIII. Vigencia

Este documento tendrá vigencia inmediata a partir de la aprobación y firma del Presidente.

XIV. Aprobación



Manuel J. Fernós
Presidente

17/6/07

Fecha (D-M-A)

ymc